

**SIQ - QUEJA NO. 110-2010-10**


Modificar queja

[Crear una denuncia](#)




Estado:  
**QUEJA EN TRÁMITE**

Presentada por: JOHN FREDY GIRALDO JIMENEZ  
 No. Identificación: 17326332  
 Cargo: Profesional Universitario  
 Dirección: Carrera 20 Nro 14-98  
 Teléfono: 5840042  
 E-mail: [johnfre173@hotmail.com](mailto:johnfre173@hotmail.com)  
 Departamento: Guaviare  
 Ciudad: San José del Guaviare  
 Contraloría denunciada :  
 Entidad denunciada :  
 Tipo de denuncia : Concepto  
 Medio de llegada : Web  
 NUR Relacionados : [Añadir N.U.R.](#)  
 Fecha Ingreso : 16/3/2010 [\[Modificar fecha\]](#)  
 Fecha vencimiento : 30/4/2010 [\[Modificar fecha\]](#)  
 SIQ relacionado:  
 Funcionario asignado:



**Rad No 2010-233-001426-2**  
 Us Rad. ACLOPATOFSKY  
 Fecha 16/03/2010 10:35:26  
 Asunto : SIQ QUEJA No. 110-2010-10  
 Destino : / Rem CIU JOHN FREDY GIRALDO  
[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co) - Auditoría General de la República



**Descripción denuncia:**

Soy un funcionario administrativo de una institución educativa, vinculado desde el año 1988, adscrito a la planta de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare; y mis salarios, primas y demás factores salariales son cancelados a través de la Gobernación del Guaviare con recursos del SGP transferidos específicamente para ese fin por el MEN. Fui incorporado a la planta global de la Gobernación del Guaviare en el año 2008, sin solución de continuidad, como producto del proceso de incorporación y homologación de cargos ordenada por el MEN mediante Directiva Ministerial Nro 10 del 30 de junio de 2005. Desde mi vinculación y hasta el año 2009 se me ha estado cancelado mis salarios y primas establecidas por el MEN, de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicho Ministerio para cada caso. La Gobernación del Guaviare expidió la circular 063 del 20 de noviembre de 2009 donde ordena la suspensión de pago de prima de servicios y bonificación de servicios prestados a todos los funcionarios pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación, tomando como base la circular externa AG 005 de 2009, firmada por Auditor General de la República, quien a su vez expidió dicha circular tomando como base lo conceptuado por la oficina jurídica de la Auditoría. Los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare el 3 de diciembre de 2009 elevamos derecho de petición al Gobernador del Guaviare para la no aplicación de la circular 063 de noviembre 20 de 2009 emanada del despacho del Gobernador del Guaviare; respuesta que nos fue enviada mediante oficio sin número del 27 de enero de 2010 donde se nos informa que "Como quiera que los peticionarios se encuentran vinculados a este Ente Territorial, no pueden seguir percibiendo ningún emolumento de salario que no haya sido establecido por el Gobierno Nacional". Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, me permito solicitarles concepto sobre lo siguiente: - Es aplicable a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare el concepto jurídico emitido por la oficina jurídica de la AGR? - ¿Debe la Gobernación del Guaviare continuar con el pago, a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, de la prima de servicios y bonificación de servicios prestados, teniendo en cuenta la incorporación efectuada de dichos funcionarios a la planta de la gobernación y además de que llevamos percibiendo dichos conceptos desde hace más de 20 años? Solicito respetuosamente, que la respuesta sea remitida a mi correo [johnfre173@hotmail.com](mailto:johnfre173@hotmail.com) Atentamente, JOHN FREDY GIRALDO JIMENEZ Profesional Universitario Pagador I.E. Concentración de Desarrollo Rural San José del Guaviare c.c. 17.326.332

**1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTA DENUNCIA:**

No.	Fecha	Acción	Dependencia
15069	16/3/2010 <a href="#">[Modificar]</a>	Se asigna a: <a href="#">1 Modificar actuación</a>	Nivel central - Oficina Jurídica

Reporte generado: 16/03/2010 a las: 10:11:02

*Handwritten:*  
 wf  
 11 6 MAR 2010  
 3:50 pm

Bogotá D.C.,

110-022-2010



Fecha 12/05/2010 13:13:33  
Asunto : RESPUESTA A CONSULTA PRIMAS Y BONIFICACIONES  
Destino : Oficina Jurídica / Rem CIU JHONFREDDYGIRALDO  
www.orteogpi.org - Sistema de Gestión

Rad Salida No 2010-110-002545-1

Us Rad. JNRIVERA

Señor  
**JHON FREDDY GIRALDO JIMÉNEZ**  
San José del Guaviare (G)

YY27908788-16

13 MAYO 2010

**Ref.:** Respuesta a consulta elevada mediante Rad. 2010-233-001426-2 (16/03/2010).  
SIQ No. 110 - 2010 - 10

Apreciado Señor Giraldo:

De manera atenta me refiero a su consulta elevada el 16 de marzo de 2010, mediante la cual expone su inquietud sobre la aplicabilidad de los pronunciamientos jurídicos emitidos por éste ente de control, respecto del pago de primas y bonificaciones para los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, en los siguientes términos:

*"(...)1. Es aplicable a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare el concepto jurídico emitido por la oficina jurídica de la AGR?  
2. ¿Debe la Gobernación de del Guaviare continuar con el pago, a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, de la prima de servicios y bonificación de servicios prestados, teniendo en cuenta la incorporación efectuada de dichos funcionarios a la planta de la gobernación y además de que llevamos percibiendo dichos conceptos desde hace más de 20 años?(...)"*

En efecto, la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República mediante Concepto No. O.J. 110-073.2009 del 28 de septiembre de 2009, se pronunció sobre el pago de primas y bonificaciones para los empleados públicos del nivel territorial, concepto que fue acogido en su integridad por el Despacho del Señor Auditor, mediante Circular Externa AG No. 005 del 21 de octubre de 2009.

No obstante, en atención a que estando en término para responder su petición de fondo, el Gobierno Nacional al expedir, el 26 de abril de 2010, los decretos de ajuste salarial para los empleados públicos, estableció que:

*"(...) Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. (...).*

*(...) COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro puede arrogarse esta competencia. (...).  
Negrilla es nuestra.*

*WQ  
14.05.10.  
11:40am  
MAYO 2010*

*Defensor  
Mayo 13/10*

Así las cosas, la función de conceptualización en materia salarial y prestacional le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública -D.A.F.P.-, nos abstenemos de emitir concepto en la citada norma y con fundamento en el artículo 33 del C.C.A., hemos dado traslado de su petición a esa entidad.

Cordialmente,

  
**MARIANA GUTIÉRREZ DUENAS**  
Directora Oficina Jurídica

C.C Dr. **FREDY CÉSPEDES VILLA** – Auditor Delegado, para su conocimiento y control del SIQ.  
No. 110 - 2010 - 10

Proyectó: María José Hernández Burbano  
Abogada Oficina Jurídica



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20101100026371  
Fecha: 14-05-2010

Bogotá, D.C.  
110

Devolver Copia Firmada

Doctora  
**ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR**  
Directora  
Departamento Administrativo de la Función Pública -D.A.F.P.-  
Ciudad



Ref.: Traslado de solicitud de concepto.

Apreciada Doctora Rodríguez:

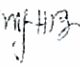
Por considerarlo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del C.C.A., de manera atenta me permito remitir la solicitud de concepto efectuada por el señor **JHON FREDDY GIRALDO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.332, relacionada con el pago de primas y bonificaciones para los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare.

Acompaño además copia de la respuesta dada por esta Entidad al petitionerio.

Cordialmente,

  
**MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS**  
Directora Oficina Jurídica

C.C. **Jhon Freddy Giraldo Jiménez**  
Carrera 20 No. 14-98. San José del Guaviare (G) / johnfre173@hotmail.com

Proyectó: María José Hernández Burbano   
Abogada Oficina Jurídica

18 MAY 2010